



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2072**

( **10 OCT 2017** )

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

### C O N S I D E R A N D O

#### ANTECEDENTES

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** identificada con el NIT 800.145.882-4, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-7610 del 8 de marzo de 2016, presentó solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *“Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 108 del 30 de marzo de 2016, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado: *“Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*, presentada por **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación con radicado No. DD-E2-2016-012201 del 26 de mayo de 2016, solicitó aclaración e información adicional a **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, dio respuesta al requerimiento mediante radicado No. E1-2016-016633 del 20 de junio de 2016, sin embargo, revisada la información remitida, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** mediante comunicación con radicado No. DBD-E2-2016-018724 del 4 de agosto de 2016, para que complementara la respuesta.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, mediante radicado No. E1-2016-020950 del 9 de agosto de 2016, solicitó una reunión con el Grupo de Recursos Genéticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de resolver las dudas con relación a los requerimientos. En atención a la petición de la referencia, mediante comunicación con radicado No. DBD-8210-E1-2016-020367 del 22 agosto de 2016, este Ministerio indicó que para llevarse a cabo la reunión era necesario conocer de antemano las inquietudes puntuales.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

Que mediante comunicación con radicado No. E1-2016-021384 del 12 de agosto de 2016, **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, remitió las inquietudes y solicitó plazo adicional para aportar el registro de la colección ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación con radicado No. DBD-8201-E2-2016-022040 del 5 de septiembre de 2016, dio respuesta a las inquietudes.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado DBD-8201-E2-2016-022369 del 7 septiembre de 2016, otorgó un plazo de 15 días hábiles adicionales.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, mediante comunicación radicada con No. E1-2016-024637 del 16 de septiembre de 2016, indicó que no era posible dar respuesta al requerimiento de información en los plazos señalados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación con radicado DBD-8201-E2-2016-025510 del 6 de octubre de 2016, solicitó especificar el tiempo que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** requería para allegar los documentos faltantes.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, mediante comunicación radicada con No. E1-2016-027608 del 20 de octubre de 2016, indicó que el tiempo requerido para allegar los documentos era de alrededor de tres meses.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación radicada con No. DBD-8201-E2-2016-031208 del 21 de noviembre de 2016, acepto el plazo propuesto por **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** e indicó la necesidad de remitir la actualización de registro de la colección ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, mediante comunicación radicada con No. E1-2016-032451 del 13 de diciembre de 2016, manifestó que ya había radicado la solicitud de registro de colecciones ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt y solicitó un plazo adicional de 20 días hábiles.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación radicada con No. DBD-8201-E2-2016-034511 del 28 de diciembre de 2016, otorgó el plazo solicitado por considerar que este era el periodo en cual el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt realizaría la evaluación de la solicitud.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, mediante comunicación con radicado No. E1-2017-002870 del 9 de febrero de 2017, aportó la autorización del ICA para el desarrollo de actividades con organismos vivos modificados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación con radicado No. DBD-8201-E2-2017-05009 del 9 de marzo de 2017, indicó que los términos para la evaluación de la solicitud se suspenderán hasta tanto no se remitiera la copia del certificado de colección ante el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt.

Que **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA**, mediante radicados con No. E1-2017-012563 del 23 de mayo de 2017 y E1-2017- 013411 del 1 de junio de 2017, remitió el registro de la colección ante el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt.

Que mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2017, éste Ministerio requirió a **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** copia de la Resolución 3459 del 29 de agosto de 2011 *“Por la cual se ordena el Registro de la Unidad de*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

*Investigación en Fitomejoramiento por métodos convencionales para palma de aceite, de la empresa CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE, CENIPALMA", otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la cual fue aportada por LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA a través de correo electrónico de la misma fecha.*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 101 del 21 de septiembre de 2017; a través del cual recomendó al Director su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

*"(...)*

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:*

### **2.1. Justificación**

*La agroindustria de la palma de aceite ha alcanzado un lugar destacado en el panorama mundial de aceites y grasas, al constituirse el aceite de palma en el aceite de mayor producción y más exportado en el mundo, lo cual plantea, sin duda, el reto de ejercer un nuevo liderazgo en dicho mercado (Mesa, 2006).*

*Esto hace que sea imperativo asegurar el desarrollo y expansión a escala local, dentro de un escenario de mejoramiento de la productividad y de la competitividad, fortaleciendo los lazos de cooperación entre los agentes públicos y privados, nacionales e internacionales involucrados en la actividad palmera (Mesa, 2006). En Colombia el cultivo de la palma de aceite ha evolucionado incorporando los temas tecnológicos con los ambientales, sociales y económicos para ser un gran generador de empleo e ingreso rural (Gómez et al., 2005).*

*Colombia ocupa el primer renglón como productor de palma de Latinoamérica y el quinto a nivel mundial, con 452.000 ha sembradas (Fedepalma, 2014). La producción de la palmicultura se estima en 300 millones de dólares, con una participación del 6% del PIB de los cultivos permanentes, 3,5% del PIB del sector agrícola, y 2% del PIB del sector agropecuario colombiano (Gómez et al., 2005). Para el año 2012 se reportó que la agroindustria de la palma de aceite representaba el 66.4% del consumo nacional de aceites y grasas, y de esta agroindustria se sostienen 536.000 colombianos (Fedepalma, 2012).*

*Desde el punto de vista social, el cultivo de la palma de aceite en Colombia ha sido una excelente oportunidad para el sector rural que se vio seriamente afectado por la apertura de los mercados y que hizo inviable algunas actividades del sector agropecuario generando pobreza rural, situación que no sucede con este cultivo dado que es muy competitivo en los mercados internacionales. En este sentido es un cultivo lícito que genera empleo estable y que está apoyado por una organización gremial sólida y de carácter empresarial. Las empresas han invertido en dotación de servicios sociales, han apoyado la organización de cooperativas de trabajadores rurales, se han comprometido a comprar el fruto producido y a brindar asistencia técnica, y en algunos casos actúan como administradores de las alianzas productivas (Gómez et al. 2005).*

*Como era de esperarse, a medida que se han incrementado las áreas sembradas y se han presentado condiciones favorables para el desarrollo de plagas y enfermedades, el cultivo ha sido afectado por ellas, algunas ampliamente conocidas en el mundo palmero y otras emergentes en algunos casos con un origen desconocido, presentándose algunas con características epidémicas que amenazan seriamente la sostenibilidad del cultivo.*

*Desde el comienzo de la palmicultura en Colombia se han realizado investigaciones sobre las plagas y enfermedades del cultivo, logrando avances muy importantes, pero no suficientes, entre otras causas por la dinámica que presentan tanto las plagas como las enfermedades; situación que ha*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

*obligado a que la investigación en el manejo integrado de plagas y enfermedades se convierta en una de las actividades más importantes de Cenipalma.*

*Para afrontar estos retos se ha venido trabajando en la actualización del estado fitosanitario del cultivo y en el proceso de identificación de microorganismos responsables de las enfermedades, sus vectores o sus inductores y otros invertebrados plaga asociados, en correlacionar estas plagas y enfermedades con los factores abióticos, en el diseño y aplicación de estrategias de manejo, en la validación de los resultados obtenidos tanto en otras zonas como en otros países y en la adaptación de esos resultados a nuestras condiciones, bajo los conceptos de sostenibilidad ambiental y económica.*

*Por otra parte, Cenipalma considera necesario generar nuevas variedades con resistencia a enfermedades que permitan el desarrollo competitivo de la palma de aceite en Colombia, principalmente mediante la explotación de la variabilidad genética del cultivo. Actualmente, los programas de mejoramiento vegetal, enfocados a la búsqueda de variedades resistentes, requieren además de la caracterización del material vegetal, la completa identificación y estudio de los patógenos sobre los cuales se realiza la investigación. Al igual que las plantas, los patógenos tienen una dinámica poblacional y características genéticas que hacen indispensable el uso de herramientas en biología molecular y biotecnología, para aumentar la fortaleza y efectividad de los programas de mejoramiento.*

## **2.2. Alcance del Proyecto**

*Bioprospección.*

## **2.3. Objetivo general.**

*Desarrollar herramientas biotecnológicas para la caracterización molecular de los microorganismos patogénicos y/o benéficos de la palma de aceite.*

## **2.4. Objetivos específicos.**

- Identificar los principales genes que están involucrados en la patogenicidad de los microorganismos asociados a los cultivos de palma aceite, con el fin de acelerar los programas de mejoramiento genético del cultivo.*
- Realizar la caracterización molecular del banco de microorganismos depositados en la Colección de Microorganismos Asociados a la Palma de Aceite -MPA- de CENIPALMA, para así tener la identificación precisa de cada uno de ellos.*
- Generar un genoma de referencia de *Phytophthora palmivora* que permita la identificación bioinformática de genes relacionados con los procesos de infección y virulencia.*
- Identificar las variantes alélicas de los genes que codifican para las proteínas de virulencia en los diferentes aislamientos de *P. palmivora* colectados en las zonas palmeras colombianas.*
- Evaluar la respuesta de diferentes materiales de palma de aceite a la expresión transitoria de proteínas de virulencia de *P. palmivora*.*
- Establecer una metodología de transformación genética de *P. palmivora*.*
- Caracterizar la diversidad genética de los organismos patogénicos más importantes que afectan el cultivo de la Palma de Aceite.*

## **2.5. Área de Aplicación**

*Agroindustria*

## **2.6. Lista de Referencia de los Recursos Genéticos**

- *Phytophthora palmivora**
- *Ganoderma* spp.*
- *Elaeis oleifera**
- Microorganismos plaga asociados al cultivo de palma de aceite*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

**2.7. Responsable técnico**

Carmenza Montoya Jaramillo

**2.8. Proveedor del Recurso biológico**

- Colección de Microorganismos Asociados a la Palma de Aceite -MPA- permiso de investigación científica 269 de 2013 otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- Colección viva *Elaeis oleifera* - Cenipalma – CVEOC con Registro único Nacional de Colección Biológica (RNC) No. 227 del 27 de abril de 2017, de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite.

**2.9. Área Geográfica**

N/A.

**2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas**

N/A.

**2.11. Tipo de Muestra**

Productos de PCR de ADN de microorganismos:

Genoma de *Phytophthora palmivora*

ARN de microorganismos durante su interacción (patogénica o benéfica) con palma de aceite *E. guineensis* y *E. oleifera*.

**2.12. Lugar de procesamiento**

- Campo Experimental Palmar de la Vizcaína, vereda Peroles, Kilómetro 132 de la troncal del Magdalena medio del trayecto entre la Lizama y Puerto Araujo.
- Sainsbury Laboratory Cambridge, University of Cambridge

**2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso**

- Identificación de microorganismos mediante secuenciación de regiones de ADN ribosomal.
- Secuenciación y análisis de genomas. Estudios de genómica y transcriptómica.
- Experimentos de transformación genética y genética funcional.
- Análisis funcional de genes en sistemas heterólogos como *Arabidopsis thaliana* y *Nicotiana benthamiana*.
- Estudios de diversidad genética mediante marcadores moleculares tales como SNPs, SSRs (microsatélites), genotipificación por secuenciación (GBS) y secuenciamiento de genes conservados.

**2.14. Metodología**

- Identificación del banco de microorganismos de CENIPALMA mediante secuenciación de regiones de ADN ribosomal.
- Secuenciación y análisis de genomas. Estudios de genómica y transcriptómica.
- Experimentos de transcriptómica.
- Experimentos de transformación genética y genética funcional.
- Análisis funcional de genes en sistemas heterólogos como *Arabidopsis thaliana* y *Nicotiana benthamiana*.
- Estudios de diversidad genética mediante marcadores moleculares tales como SNPs, SSRs (microsatélites) y secuenciamiento de genes conservados.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

- *Desarrollar metodologías basadas en PCR, PCR en tiempo real, dot blot y ELISA para detección molecular de patógenos en la palma africana *E. guineensis* y *E. oleifera*.*

#### **2.15. Disposición final de la muestra**

*No se especifica en la solicitud.*

#### **2.16. Duración del proyecto**

*Diez (10) años para finalizar la investigación.*

#### **2.17. Resultados Esperados**

- *Listado de genes que están involucrados en la patogenicidad de los microorganismos asociados a los cultivos de palma aceite con el fin de acelerar los programas de mejoramiento genético del cultivo.*
- *Realizar la caracterización molecular de aislamientos de la Colección de Microorganismos Asociados a la Palma de Aceite, para así tener la identificación precisa de cada uno de ellos.*
- *Un genoma de referencia de *P. palmivora* que permita la identificación bioinformática de genes relacionados con los procesos de infección y virulencia.*
- *Una metodología que permita evaluar la respuesta de diferentes materiales de palma de aceite mediante la expresión de proteínas de virulencia de *P. palmivora*.*
- *Desarrollar metodologías de detección y diagnóstico molecular de microorganismos patogénicos en palma de aceite.*

#### **2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados por la Autoridad Nacional Competente**

*El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por CENIPALMA se observa que el proyecto denominado “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”, inició actividades en el año 2011:*

- *En el marco del proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”, inició actividades en el 2011 con la ejecución del proyecto “Estudio del proceso de infección de la palma de aceite por *Phytophthora palmivora* a través de técnicas histopatológicas y de transformación genética del patógeno utilizando la proteína fluorescente verde” aprobado por COLCIENCIAS, contrato 713 de 2011 con CENIPALMA, se han desarrollado actividades en función de evaluar y estandarizar una metodología para la transformación estable de *Phytophthora palmivora*.*
- *Se trabajó en una metodología de transformación de *Phytophthora palmivora* mediante electroporación de zoosporas, cuyo entrenamiento se realizó en Cambridge University (The Sainsbury Laboratory) en octubre de 2012 y en el Campo Experimental Palmar de la Vizcaína (Cenipalma) se desarrollaron actividades en noviembre de 2013, pero mediante esta metodología **no** se lograron obtener aislamientos transformados de *Phytophthora palmivora*.*
- *Se iniciaron actividades en marzo de 2015, para establecer una metodología de transformación de *Phytophthora palmivora* mediada por *Agrobacterium tumefaciens*, en el Campo Experimental Palmar de la Vizcaína (Cenipalma).*
- *Publicación de mayo de 2016: “Transformación genética de *Phytophthora palmivora*: una herramienta útil para la cuantificación y seguimiento histológico de la Pudrición del cogollo en palma de aceite” en Ceniavances N° 183.*

#### **2.19. Actividades pendientes por realizar**

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

- *Identificación del banco de microorganismos de CENIPALMA mediante secuenciación de regiones de ADN ribosomal.*
- *Secuenciación y análisis de genomas. Estudios de genómica y transcriptómica, de Phytophthora palmivora y del proceso de infección de P. palmivora en E. guineensis y E. oleífera.*
- *Experimentos de transcriptómica: se realizarán extracciones de ARN de los microorganismos durante su interacción (patogénica o benéfica) con la palma de aceite E. guineensis y E. oleífera.*
- *Experimentos de transformación genética y genética funcional.*
- *Análisis funcional de genes, mediante ensayos de expresión transitoria de proteínas de virulencia en hojas de variedades comerciales de Nicotiana benthamiana, E. oleífera y E. guineensis mediante agroinfiltración con A. tumefaciens o biobalística con pistola de genes. Adicionalmente se utilizarán mutantes comerciales de Arabidopsis thaliana obtenidos del Instituto SALK (La Jolla, California (USA)) y la Universidad Estatal de Ohio, como prueba de concepto para verificar las posibles funciones de genes involucrados en la interacción patológica entre la palma de aceite (E. guineensis o E. oleífera) y P. palmivora.*
- *Estudios de diversidad genética mediante marcadores moleculares tales como SNPs, SSRs (microsatélites) y secuenciamiento de genes conservados.*
- *Desarrollar metodologías basadas en PCR, PCR en tiempo real, dot blot y ELISA para detección molecular de patógenos en la palma africana E. guineensis y E. oleífera.*

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO**

*El solicitante es la Corporación Centro de Investigación en palma de aceite – CENIPALMA la cual cuenta con personal e instalaciones afines del proyecto; la investigadora responsable técnica del proyecto, Doctora Carmenza Montoya Jaramillo, es Bióloga, Magister en Ciencias Agrarias - Fitomejoramiento y Doctora en Biologie Intégrative de la Plantae de la Universidad de Montpellier II – Francia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto.*

*El proyecto "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite", configura acceso a recursos genéticos y sus productos derivados debido a que se hizo y se hará extracción, uso y transformación de material genético de microorganismos nativos y de su interacción con palma de aceite nativa Elaeis oleífera y el híbrido E. guineensis x E. oleífera.*

*Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país.*

*El proyecto "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.*

#### **3.1. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de diez (10) años para el desarrollo de las actividades pendientes.*
- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que los solicitantes requieran confidencialidad sobre algunos documentos e información futura que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la investigadora deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad y allegar un resumen público, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *CENIPALMA deberá presentar un (1) informe al mayor detalle posible de las actividades adelantadas desde la fecha de la presentación de la solicitud (29 de febrero de 2016) a corte de la firma del contrato, 30 días después de perfeccionado el contrato anexando copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas que se hayan generado hasta ese momento; presentar un (1) informe anual y uno final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, mencionando los objetivos específicos pendientes por desarrollar que se indican en el presente dictamen técnico*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

*legal, y describir las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de estos, así como los respectivos resultados.*

- *Al culminar la investigación, CENIPALMA, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, el Centro Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación para el desarrollo productivo sostenible de la biodiversidad BIONNOVA, deberá:*
  - *Acompañar a la corporación, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
  - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*
- *En caso de requerir análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país, deberá adelantar los respectivos permisos de exportación No-CITES, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.*
- *En relación a los permisos de exportación No-CITES con los que no cuenta CENIPALMA para los aislamientos de *Phytophthora palmivora* enviados al exterior, se remitirá la información a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para lo de su competencia.*
- *En relación a las actividades de transformación genética con *Phytophthora palmivora* mediante electroporación de zoosporas (año 2013) y mediada por *Agrobacterium tumefaciens* (año 2015), adelantadas en el Campo Experimental Palmar de la Vizcaína, si bien se contaba para ese entonces con el Registro de la Unidad de Investigación en Fitomejoramiento por métodos convencionales para palma de aceite, de la empresa CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE, CENIPALMA, otorgada mediante Resolución No. 003459 del 26 de agosto de 2011 por el Instituto Colombiano Agropecuario, no se evidencia autorización para microorganismos modificados genéticamente a través de biotecnología moderna (de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4525 del 2005), sólo hasta 23 de noviembre de 2016 que se allega a este Ministerio copia de la Resolución No. 16802 en donde el Instituto Colombiano Agropecuario, amplía el Registro de la Unidad de Investigación en Fitomejoramiento Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA, en el sentido de desarrollar actividades de investigación con palmas de aceite y microorganismos modificados genéticamente a través de Biotecnología moderna, por lo cual se remitirá la información al Instituto Colombiano Agropecuario como Autoridad Nacional, para lo de su competencia.*

#### **4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

##### **4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

###### Persona Jurídica:

Nombre: *Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA*

Nit: *800.145.882-4*

Objeto: *Realizar directamente, o en colaboración con otras entidades, programas de investigación en palma de aceite, su cultivo, su manejo y aprovechamiento, así como en sus productos derivados, con base en los objetivos generales y los lineamientos de política que trace la sala general de Cenipalma de conformidad con las directrices de la federación nacional de cultivadores de palma de aceite Fedepalma.*

Duración de la empresa: *El término de duración es indefinido.*

Nombre representante legal: *Alexandre Patrick Cooman*

Cédula de extranjería Representante legal: *248.483 de Bogotá*

###### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Corporación Centro de Investigación en Palma*



*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

*de Aceite – CENIPALMA o su representante legal, se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA.*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA, en el evento en que la etapa de negociación de los beneficios no monetarios durante la reunión de concertación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA y su representante legal, en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

#### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-7610 del 8 de marzo de 2016, la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA aportó comunicación del Centro Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación para el desarrollo productivo sostenible de la biodiversidad BIONNOVA, en la cual se identifica a la Corporación como Institución Nacional de Apoyo de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA para el proyecto "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite".*

#### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que el Centro Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación para el desarrollo productivo sostenible de la biodiversidad BIONNOVA, es una institución dedicada a la realización de investigaciones que contribuyen al desarrollo de productos y servicios innovadores de alta competitividad,; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."*

*Por lo anterior, el Centro Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación para el desarrollo productivo sostenible de la biodiversidad BIONNOVA en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

#### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

*El proveedor de los recursos es la Colección de Microorganismos Asociados a la Palma de Aceite - MPA- permiso de investigación científica 269 de 2013 otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y la Colección viva Elaeis oleífera - Cenipalma – CVEOC con Registro único Nacional de Colección Biológica (RNC) No. 227 del 27 de abril de 2017, de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.*

#### **4.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

*a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético;
- o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*Si en desarrollo del contrato la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio con los informes de avance o con el informe final según corresponda.*

#### **4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"*

*Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 del 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

#### **Análisis y conclusión**

*De acuerdo con la información aportada por la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA se encuentra que:*

- a. *El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.15 del presente dictamen técnico legal.*
- c. la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

*Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

### **3.5. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA .*

*Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

### **4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite – CENIPALMA, para el proyecto: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)”*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

*"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*

están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *“Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

#### COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite”*, presentada por **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** identificada con el NIT 800.145.882-4, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de herramientas moleculares para el apoyo y avance de la investigación en la sanidad, mejoramiento genético y biología de microorganismos asociados a la palma de aceite"*

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PALMA DE ACEITE CENIPALMA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0169

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez. Abogada Contratista - MADS.

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE